

## APRUEBAN EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO “RECONOCIMIENTO FÍSICO - EXTRACCIÓN Y ANÁLISIS DE MUESTRAS” Y MODIFICAN EL PROCEDIMIENTO GENERAL “IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO”

Con fecha 09 de julio de 2022, mediante **Resolución De Superintendencia N° 000120-2022/SUNAT**, aprobar el procedimiento específico “Reconocimiento físico - extracción y análisis de muestras”, DESPA-PE.00.03 (versión 4), y modificar el numeral 2 del literal J de la sección VI, el numeral 1 del subliteral A.8 y el subnumeral ii) del inciso a) del numeral 1 del subliteral A.11 del literal A de la sección VII del procedimiento general “Importación para el consumo” DESPA-PG.01 (versión 8).

Respecto al procedimiento específico “**Reconocimiento físico - extracción y análisis de muestras**”, este tiene como objetivo establecer las pautas a seguir en el reconocimiento físico y en la extracción y análisis de muestras, con la finalidad de lograr el cumplimiento de las normas que lo regulan. Asimismo, está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, a los operadores de comercio exterior y a los operadores intervinientes que participan en el proceso de reconocimiento físico y en la extracción y análisis de muestras.

De la misma manera, el presente procedimiento es de aplicación a los regímenes aduaneros que regulan el ingreso de mercancías al país y, en cuanto sea aplicable, a los regímenes que regulan la salida y tránsito de mercancías del país.

- El reconocimiento físico puede realizarse a pedido de parte o de oficio, en forma presencial o remota.
- Cuando la mercancía es seleccionada a inspección no intrusiva se procede conforme al procedimiento específico “Inspección no intrusiva, inspección física y reconocimiento físico de mercancías en el Complejo Aduanero de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao” CONTROL-PE.00.09. Los supuestos en los que la inspección no intrusiva constituye el examen físico de las mercancías se regulan en el citado procedimiento.

### ➤ Vigencia:

El presente procedimiento entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, **es decir el 10 de julio de 2022**, salvo lo dispuesto en el subliteral B.4 del literal B de la sección VII en la jurisdicción de las intendencias de Aduana Marítima del Callao y Aduana Aérea y Postal, que entra en vigencia de acuerdo al siguiente detalle:

a) Para el régimen de importación para el consumo:

- i. En la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, a partir del 14.9.2022.
- ii. En la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, a partir del 3.10.2022.

b) Para el régimen de exportación definitiva:

- i. En la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, a partir del 3.5.2023.
- ii. En la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, a partir del 5.6.2023.

### ➤ Derogación:

Se dispone derogar el procedimiento específico “Reconocimiento físico - extracción y análisis de muestras”, DESPA-PE.00.03 (versión 3).

Por otro lado, en cuanto al procedimiento general “Importación para el consumo”, las modificaciones realizadas serían las siguientes:

Procedimiento general “Importación para el consumo” DESPA-PG.01 (versión 8)	Resolución De Superintendencia N° 000120-2022/SUNAT (Modificatoria)
<p><b>VI. DISPOSICIONES GENERALES</b> (...)</p> <p><b>J. MERCANCÍAS VIGENTES</b> (...)</p> <p>2. Para la numeración de la declaración de mercancías vigentes, la declaración precedente debe contar con levante autorizado y haberse cumplido con el pago de la deuda tributaria aduanera y recargos, de corresponder, incluso si se acoge a la garantía previa del artículo 160 de la Ley.</p> <p>El despacho posterior de las mercancías vigentes se realiza con una declaración exclusiva para este fin, por el mismo importador y sin el pago de la deuda tributaria aduanera y recargos, excepto el correspondiente a los gastos de transporte adicionales, y está sujeto a reconocimiento físico obligatorio. En la declaración se transmite el</p>	<p><b>VI. DISPOSICIONES GENERALES</b> (...)</p> <p><b>J. MERCANCÍAS VIGENTES</b> (...)</p> <p>2. Para la numeración de la declaración de mercancías vigentes, la declaración precedente debe contar con levante autorizado y haberse cumplido con el pago de la deuda tributaria aduanera y recargos, de corresponder, incluso si se acoge a la garantía previa del artículo 160 de la Ley.</p> <p>El despacho posterior de las mercancías vigentes <b>está sujeto a reconocimiento físico obligatorio</b> y se realiza con una declaración <b>numerada exclusivamente para estas mercancías</b> por el mismo importador y sin el pago de la deuda tributaria aduanera y recargos, excepto <b>la deuda</b> correspondiente a los gastos de transporte</p>

<p>código 21 en el campo correspondiente al trato preferencial nacional (TPN), el número de la declaración precedente y la serie que corresponda.</p>	<p>adicionales, <b><u>la cual debe ser generada y cancelada después de la numeración de la declaración mediante autoliquidación de tributos, a fin de obtener el levante de la mercancía.</u></b> En la declaración se transmite el código 21 en el campo correspondiente al trato preferencial nacional (TPN), el número de la declaración precedente y la serie que corresponda. (...)</p>
<p><b>VII. DESCRIPCIÓN</b> <b>A. TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN</b> (...)</p> <p>A.8 Evaluación preliminar de las declaraciones con canal rojo</p> <p>1. Según la operatividad de cada aduana, el jefe del área que administra el régimen o el funcionario aduanero designado por este puede asignar personal para efectuar la evaluación preliminar de la información que sustenta el despacho, así como la identificación de las posibles incidencias en las declaraciones seleccionadas a canal rojo. (...)</p> <p>A.11 Cancelación de la deuda tributaria aduanera y los recargos</p> <p>1. La deuda tributaria aduanera y los recargos deben ser cancelados: a) En el despacho que cuenta con la garantía previa a que se refiere el artículo 160 de la Ley: (...)</p> <p>ii. Diferido y urgente numerado después de la llegada del medio de transporte, desde la fecha de numeración de la declaración hasta el décimo quinto día calendario siguiente a la fecha del término de la descarga.</p>	<p><b>VII. DESCRIPCIÓN</b> <b>A. TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN</b> (...)</p> <p>A.8 Evaluación preliminar de las declaraciones con canal rojo</p> <p>1. Según la operatividad de cada aduana, el jefe del área que administra el régimen o el funcionario aduanero designado por este puede asignar personal para efectuar la evaluación preliminar de la información que sustenta el despacho, así como la identificación de las posibles incidencias en las declaraciones seleccionadas a canal rojo. <b><u>Se exceptúa de esta evaluación preliminar a la Intendencia de Aduana Aérea y Postal y a la Intendencia de Aduana Marítima del Callao.</u></b> (...)</p> <p>A.11 Cancelación de la deuda tributaria aduanera y los recargos</p> <p>1. La deuda tributaria aduanera y los recargos deben ser cancelados: a) En el despacho que cuenta con la garantía previa a que se refiere el artículo 160 de la Ley: (...)</p> <p>ii. Diferido y urgente numerado después de la llegada del medio de transporte, desde la fecha de numeración de la declaración hasta el <b><u>quinto</u></b> día calendario siguiente a la fecha <b><u>de numeración de la declaración.</u></b>”</p>

➤ **Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, salvo lo dispuesto en el subliteral B.4 del literal B de la sección VII del procedimiento específico “Reconocimiento físico - extracción y análisis de muestras” DESPA-PE.00.03 en la jurisdicción de las intendencias de Aduana Marítima del Callao y Aduana Aérea y Postal, que entra en vigencia de acuerdo al siguiente detalle:

a) **Para el régimen de importación para el consumo:**

- i. En la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, **a partir del 14.9.2022.**
- ii. En la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, **a partir del 03.10.2022.**

b) **Para el régimen de exportación definitiva:**

- i. En la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, **a partir del 03.5.2023.**
- ii. En la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, **a partir del 05.06.2023.**

Para acceder al presente Resolución De Superintendencia N° 000120-2022/SUNAT, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)